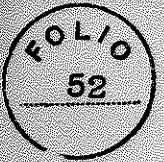


27 OCT 1958



Ministerio de Obras Públicas
Provincia de Buenos Aires

Visto el expediente nº 2412-128 de 1957 del
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se ha presentado un grupo de Ingenieros en Construcciones (titulo expedido por la Universidad Nacional del Sur) solicitando del Consejo Profesional de la Ingenieria de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de las facultades que le son propias, fije por intermedio del Poder Ejecutivo sus atribuciones o incumbencias profesionales;

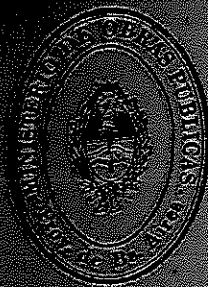
Que en sesión celebrada el día 12 de setiembre del corriente año, el citado Consejo consideró el dictámen producido al respecto por la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata y la correspondiente notificación producida por la Universidad Nacional del Sur, resolviendo fijar las atribuciones o incumbencias profesionales de los Ingenieros en Construcciones, en cumplimiento de lo que fija el artículo 8º de la Ley nº 4048 y artículo 7º, inciso e) de la Ley nº 5140;

Que solicita que dichas incumbencias se fijen con carácter provisional dadas las razones de urgencia que existen y para que los citados profesionales, puedan ejercer su profesión legalmente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que aconseja tal temperamento por entender -- que no se ha agotado el estudio del tema, pero aduce razones de urgencia, por lo que propone la fijación de las funciones hasta tanto se complete el estudio que se realiza en el expediente nº 2412-158 de 1958;

Por ello, atento lo informado por el Ministe

Provincia de Buenos Aires



rio de Obras Públicas y los dictámenes legales producidos, el
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- ES DE INCUMBENCIA DEL INGENIERO EN CONSTRUCCIO-
NES:

- 1) Cálculo estructural, dirección y construcción, sin in-
tervención en el programamiento, solución, estudio y
proyecto general, de las siguientes obras:
 - a) Obras de riego, desagüe y drenajes;
 - b) obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aque-
llas relacionadas con la navegación;
 - c) obras destinadas al aprovechamiento de la energía
hidráulica;
 - d) obras de saneamiento, urbanos y rurales;
 - e) obras de corrección y regularización fluvial.
- 2) Estudio, proyecto, dirección y construcción de las si-
guientes obras:
 - a) Edificios;
 - b) obras de arte para caminos y ferrocarriles.
- 3) Trabajos topográficos y determinaciones geodésicas -
simples.
- 4) Asuntos de Ingeniería Legal relacionados con las cues-
tiones indicadas en los apartados precedentes.
- 5) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con -
las cuestiones indicadas en los apartados 1) 2) y 3).

ARTICULO 2º.- Déjase aclarado que tales atribuciones son con
----- carácter provisional hasta tanto se expida al -
respecto al Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provin-
cia de Buenos Aires del estudio que está realizando por expe-
diente nº 2412-158 de 1958.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bo-
----- letín Oficial.-

DECRETO Nº 8775

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

45